



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 236, fecha: miércoles, 10 de Diciembre de 2025
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:83803d3541e42f3ba374890311983236b2d2eb93

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE MUTUO ACUERDO.

BOP-GU-2025 -
3748

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

BOP-GU-2025 -
3750

NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

BOP-GU-2025 -
3749

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

TRABAJOS PREVENCIÓN INCENDIOS FORESTALES EN ALBALATE DE ZORITA

BOP-GU-2025 -
3751

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

TRABAJOS DE PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES

BOP-GU-2025 -
3752

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOCEN

BOP-GU-2025 -
3753

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

ARRENDAMIENTO DE CESIÓN DE USO DE BIEN INMUEBLE

BOP-GU-2025 -
3754

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD EJERCICIO 2026

BOP-GU-2025 -
3755

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

REINCORPORACIÓN DEL SR. ALCALDE Y CESE DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES

BOP-GU-2025 -
3756

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL PAU DE LOS SECTORES 1, 2 Y SG-2 DEL POM DE CHILOECHES (GUADALAJARA)

BOP-GU-2025 -
3757

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

BOP-GU-2025 -
3760

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

BOP-GU-2025 -
3759

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

BOP-GU-2025 -
3758

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

CONVOCATORIA PARA NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

BOP-GU-2025 -
3761

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2026

BOP-GU-2025 -
3764

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CREDITOS 11/2025

BOP-GU-2025 -
3762

APROBACIÓN INICIAL TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA ÁREA DE GASTO BOP-GU-2025 - 3763

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SIMPLIFICADO BOP-GU-2025 - 3765

AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

MODIFICACION ORDENANZAS DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS BOP-GU-2025 - 3770

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE 3M /2025 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO BOP-GU-2025 - 3766

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026 BOP-GU-2025 - 3767

AYUNTAMIENTO DE UTANDE

CUENTA GENERAL 2024 BOP-GU-2025 - 3768

AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN RÉGIMEN DE ALQUILER BOP-GU-2025 - 3769

AYUNTAMIENTO DE ZAOREJAS

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAOREJAS BOP-GU-2025 - 3771



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO
DE MUTUO ACUERDO.

3748

El día 28 de noviembre de 2025, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico firma la propuesta de Autorización, Compromiso, Reconocimiento de la obligación y Pago, para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de Mutuo Acuerdo a los titulares de bienes y derechos de las siguientes fincas afectadas por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA derivado del PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA). FASE LÍNEA ELÉCTRICA. Clave: 03.399.001/2111

Término Municipal	Finca	Polígono	Parcela
CIFUENTES	EX15/04-00/0017	23	00040
CIFUENTES	EX15/04-00/0019	23	00052
CIFUENTES	EX15/04-00/0024	23	00112
CIFUENTES	EX15/04-00/0034	23	00136
CIFUENTES	EX15/04-00/0045	23	00153
CIFUENTES	EX15/04-00/0049	23	00186

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2025. El Secretario General. Álvaro Agustín De Torres Suárez.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

3750

Por Resolución de la Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interno núm. 2025-9182, de fecha 27 de agosto de 2025, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionario de carrera en plaza de OPERARIO (núm. 551), escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clasificación Personal de Oficios, Agrupaciones Profesionales (Grupo E), de RICARDO GASCO DE LA FUENTE, quedando adscrito de manera definitiva al puesto número 81, "Operario Servicios Taller" de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 4 de diciembre de 2025. El Presidente, José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

3749

Por Decreto de Presidencia, núm. 2025-12742, de fecha 3 de diciembre de 2025, ha sido nombrado, como Personal Eventual de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, con efectos 1 de diciembre de 2025:

- ALEJANDRO CABRA AYLLÓN, como Asesor, con dedicación al 50% y unas retribuciones brutas anuales de 21.444,50 euros.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Guadalajara, 4 de diciembre de 2025. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

TRABAJOS PREVENCIÓN INCENDIOS FORESTALES EN ALBALATE DE ZORITA

3751

La Consejería de Desarrollo Sostenible ha programado la realización de trabajos preventivos contra incendios forestales en el ámbito de este término municipal.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.

Polígono	Parcela
004	00152
004	00153
004	00154
004	00155
004	00156
004	00194
004	09001
005	09000
007	00004

2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo



Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

En Albalate de Zorita, a 04 de diciembre de 2025. Fdo.: María Isabel Ortiz Morante,
Alcaldesa Presidenta



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

TRABAJOS DE PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES

3752

Trabajos de prevención de incendios forestales en el término municipal de Almonacid de Zorita

La Consejería de Desarrollo Sostenible ha programado la realización de trabajos preventivos contra incendios forestales en el ámbito de este término municipal.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

En Almonacid de Zorita, 5 de Diciembre de 2025, el Alcalde, José Miguel López Aguirre.

Polígono	Parcela
012	00001
012	00008
012	00010
012	09001
012	09007



012	09009
013	00748
013	00749
013	00750
013	00752
013	09004
014	00005
014	00007
014	00009
014	09002
014	09003
014	09016
014	09017



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOCEN

3753

La Consejería de Desarrollo Sostenible ha programado la realización de trabajos preventivos contra incendios forestales en el ámbito de este término municipal.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Polígono	Parcela
002	00008
002	00009
002	00016
002	00017
002	00018
002	00019
002	00020
002	00021



002	00030
002	00033
002	00034
002	00035
002	00036
002	00038
002	00039
002	00040
002	00041
002	00042
002	00043
002	00044
002	00045
002	00058
002	00059
002	00060
002	00061
002	00062
002	00063
002	00064
002	00068
002	00109
002	00110
002	00111
002	00112
002	00114
002	00115
002	00116
002	09004
002	09006
003	00091



003	00092
003	00093
003	00094
003	00125
003	00127
003	00128
003	00129
003	00130
003	00131
003	00132
003	00133
003	00134
003	00135
003	00136
003	00137
003	00138
003	00139
003	00140
003	00141
003	00146
003	00147
003	00148
003	00149
003	00150
003	00151
003	00152
003	00153
003	00154
003	00155
003	00156
003	00157



003	00158
003	00159
003	00168
003	00169
003	00170
003	00171
003	00172
003	00173
003	00174
003	00175
003	00176
003	00177
003	00189
003	00190
003	00191
003	00192
003	00193
003	00216
003	00218
003	00219
003	00220
003	00249
003	00298
003	00299
003	00307
003	00311
003	00323
003	00324
003	00326
003	09003
003	09005



004	00117
004	00118
004	00119
004	00121
004	00122
004	00123
004	00124
004	00125
004	00126
004	00127
004	00128
004	00129
004	00130
004	00139
004	00198
004	00199
004	00200
004	00201
004	00202
004	00203
004	00204
004	00205
004	00361
004	00380
004	00387
004	09003
006	00366
006	00380
006	00382
006	09007
007	00027



007 00119

007 09003

007 09005

En Alocén, a 5 de diciembre de 2025. Fdo: D. Jesús Ayuso Aparicio, Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

ARRENDAMIENTO DE CESIÓN DE USO DE BIEN INMUEBLE

3754

Resolución de Alcaldía n.º 413/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025 del Ayuntamiento de Anguita por la que se aprueba definitivamente expediente de arrendamiento de cesión de uso por adjudicación directa de bien inmueble.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 413/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025 el expediente de arrendamiento de cesión de uso por adjudicación directa del siguiente bien:

- Polígono 501 Parcela 5170 ERAS ALTAS. ANGUITA [AGUILAR DE ANGUITA] [GUADALAJARA] con RC 19037B501051700000JW

Se publica la misma para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Anguita a 05 de diciembre de 2025. Fdo. El Alcalde. Don José Manuel Aguado Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD
EJERCICIO 2026

3755

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de fecha 1 de diciembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Anquela del Ducado a 1 de diciembre de 2025. El Alcalde- Presidente Alejandro Galán Villa



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

REINCORPORACIÓN DEL SR. ALCALDE Y CESE DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES

3756

Por Decreto de Alcaldía nº 2025-4636, de fecha 4 de diciembre de 2025, rectificado por error material mediante Decreto nº 2025-4641, de la misma fecha, se ha resuelto lo siguiente:

<< DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el Decreto de Alcaldía nº 2025-4094, por el cual se delegaba el ejercicio de las funciones de la Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde, Dª. Yolanda Rodríguez Valle, con motivo de la incapacidad temporal del titular.

Considerando que, con fecha de hoy, 4 de diciembre de 2025, el titular de la Alcaldía, D. Miguel Óscar Aparicio de Lucas, ha recibido el alta médica y se reincorpora al pleno ejercicio de sus funciones.

En uso de las atribuciones que a la Alcaldía-Presidencia corresponden,

RESUELVO

PRIMERO. Reasumir, con fecha de efectos 5 de diciembre de 2025, la totalidad de las funciones de la Alcaldía por parte del titular, D. Miguel Óscar Aparicio de Lucas, tras alta médica.

SEGUNDO. Dejar sin efecto y revocar, con la misma fecha, la delegación de funciones conferida en la Primera Teniente de Alcalde, Dª. Yolanda Rodríguez Valle, mediante Decreto 2025-4094, al haber desaparecido la causa que la motivó.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a Dª. Yolanda Rodríguez Valle, agraciéndole las funciones desempeñadas.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para general conocimiento y dese cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre. >>

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Azuqueca de Henares, a 5 de diciembre de 2025. Fdo. El Alcalde. D. Miguel Óscar Aparicio de Lucas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHIOECHES

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL PAU DE LOS SECTORES 1, 2 Y SG-2 DEL POM DE CHIOECHES (GUADALAJARA)

3757

El Pleno del Ayuntamiento de Chioeches, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2025, adopto el siguiente acuerdo:

“Considerando que con fecha 26 de mayo de 2025, la mercantil "Ingeniería, Construcción y Planificación de Inversiones, S.L.", en su condición de agente urbanizador del PAU de los Sectores 1, 2 y SG-2 del POM de Chioeches, solicitó una prórroga de cuarenta y ocho (48) meses en el plazo de ejecución material del programa, alegando la concurrencia de causas excepcionales no imputables a su gestión.

Considerando que obran en el expediente informes favorables de la Secretaría y de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 22 de julio de 2025 , en los que se concluye que las causas que motivan la solicitud de prórroga tienen el carácter de excepcionales y no son imputables al agente urbanizador, proponiendo la estimación de la misma.

Considerando que las consideraciones expuestas por UFD Distribución Electricidad, S.A. no impiden la concesión de la prórroga, si bien deben ser tenidas en cuenta por el agente urbanizador durante la ejecución material del PAU, por tratarse de obligaciones derivadas de la normativa sectorial aplicable.

Visto el acuerdo de informe favorable a la ampliación del plazo de ejecución material del programa de actuación urbanizadora de los sectores 1, 2 y SG-2 del Plan de Ordenación Municipal de Chioeches (Guadalajara) emitido por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 28 de noviembre de 2025, al considerar acreditada la concurrencia de causas excepcionales que la justifican.

Visto que el artículo 110.3, letra b), del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), establece la posibilidad de otorgar prórrogas a los plazos de ejecución de los PAU cuando concurren causas excepcionales debidamente justificadas y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Considerando que el Pleno de la Corporación Municipal es el órgano competente para resolver sobre la solicitud de prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local, se propone, al Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción del siguiente, ACUERDO

PRIMERO. Acordar la ampliación del plazo de ejecución material del Programa de Actuación Urbanizadora de los Sectores 1, 2 y SG-2 del Plan de Ordenación Municipal de Chiloeches (Guadalajara) por un periodo de cuarenta y ocho (48) meses, debiéndose computar la prórroga desde el 4 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. Requerir al Agente Urbanizador, para que, en el plazo máximo de UN (1) mes, computado desde el 4 de diciembre de 2025, elabore y presente ante este Ayuntamiento un calendario de actuaciones detallado, que deberá ser informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

Dicho calendario establecerá fases, hitos y plazos concretos para el desarrollo de los trabajos de gestión y urbanización, y servirá como instrumento para el seguimiento y fiscalización por parte del Ayuntamiento, en orden a garantizar el cumplimiento del nuevo plazo de ejecución y evitar futuras demoras. Asimismo, se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local su aprobación.

TERCERO. Recordar al agente Urbanizador la obligación de dar cumplimiento a las prescripciones y requerimientos establecidos por la normativa sectorial aplicable y, en particular, a las condiciones relativas a las infraestructuras eléctricas puestas de manifiesto por la compañía distribuidora UFD Distribución Electricidad, S.A. durante la ejecución de las obras.

CUARTO. Ordenar la publicación del presente acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como su notificación personal a los interesados en el procedimiento, con copia del informe de los servicios técnicos y de Secretaría de 22 de julio de 2025, como partes integrantes de su motivación, con indicación de los recursos pertinentes."

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante El Pleno de esta Entidad en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pueda estimar más conveniente en defensa de su derecho.

En Chiloeches, a 05 de diciembre de 2025. El Alcalde, Fdo.: Marcos Cascajero
Cascajero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIIONES

3760

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Cifuentes de fecha 16 de octubre de 2025 por el que se aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones que tiene por objeto prever, definir y regular la concesión de honores, distinciones y méritos otorgables o reconocidos por el Ayuntamiento de Cifuentes a favor de personas, Entidades o Instituciones, publicado en el BOP nº203 de fecha 23/10/2025, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la LBRL.

“REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIIONES”

Capítulo Primero.- Objeto del Reglamento. Concepto y clases de distinciones

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto prever, definir y regular la concesión de honores, distinciones y méritos otorgables o reconocidos por el Ayuntamiento de Cifuentes a favor de personas, Entidades o Instituciones, que a ello se hagan acreedores.

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.- A tal fin, se establecen los siguientes honores y distinciones:

- a. Título de Hija/o Predilecta/a del Municipio.
- b. Título de Hija/o Adoptiva/o del Municipio.
- c. Título de Cronista Oficial del Municipio.
- d. Medalla del Mérito Municipal.
- e. Medalla de Oro del Municipio.
- f. Dedicación de calles, plazas o edificios públicos.
- g. De la Declaración de Día de Luto Oficial.
- h. Firma en el Libro de Honor del Municipio.

Artículo 4.- La concesión del Título de Hija/o Predilecta/o solo podrá recaer en personas físicas, vivas o fallecidas, nativas del Municipio de Cifuentes, que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del pueblo.

Artículo 5.- La concesión del Título de Hija/o Adoptiva/o solo podrá otorgarse a las



personas que, sin ser nativos del municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo 4º.

Artículo 6.- El Título de Cronista Oficial del Municipio podrá otorgarse a una o varias personas físicas que hayan desarrollado significativas y continuadas tareas de investigación, estudio, difusión o enseñanza de la historia del Municipio de Cifuentes en cualquiera de los aspectos político, administrativo, jurídico, económico, geográfico demográfico, social o cultural. Su concesión supondrá el reconocimiento de la labor realizada, al tiempo que estímulo para su prosecución, en otras, en las siguientes facetas y actividades:

- Investigación y Divulgación: Investigar el pasado de su localidad y darlo a conocer, difundiendo tanto hechos históricos como el acervo cultural.
- Documentación del Presente: Recopilar datos, documentos y acontecimientos actuales que tengan o puedan tener un valor histórico futuro.
- Conservación de Tradiciones: Anotar, documentar y procurar la conservación y divulgación de las tradiciones, costumbres y hábitos sociales de la comunidad.
- Testimonio de Actos Oficiales: Asistir a actos oficiales del municipio que, por su importancia y proyección, ameriten ser recogidos en la crónica local.
- Guardianía de la Memoria: Actuar como el "fideicomiso de lo que ha ocurrido" en un lugar, asegurando que la memoria colectiva no se pierda.
- Todo ello, con plena imparcialidad

Entre todas estas y las correspondientes a su cargo como Cronista Oficial, éste/a deberá elaborar y entregar al Ayuntamiento de Cifuentes una memoria anual con los acontecimientos acaecidos durante el dicho año en el término municipal de Cifuentes.

Artículo 7.- La Medalla al Mérito podrá otorgarse a personas físicas vivas o fallecidas, Entidades, Asociaciones o Instituciones, cualquiera que sea su naturaleza, residencia o sede, que hubieran llevado a cabo una labor destacada en determinada actividad profesional, laboral, artística, económica, deportiva, cultural o social, o bien un acto o tarea concreta de mérito destacable, con relevancia o interés para el Municipio de Cifuentes.

A título meramente enunciativo, las medallas reguladas en este artículo, podrán ser y llamarse de alguna de las siguientes formas, según la actividad, o suceso en que se fundamenten: Mérito Deportivo, Mérito Cultural, Mérito Social, etc., recibiendo el nombre de Mérito Municipal, cuando se trate de premiar un conjunto de actividades de colaboración o ayuda al Municipio de Cifuentes.

Artículo 8.- La Medalla de Oro del Municipio será la máxima distinción otorgada por el Ayuntamiento se podrá conceder a personas físicas vivas, cualquiera que fuese su residencia o naturaleza, por concurrir en ellas cualidades personales, políticas, profesionales, deportivas, culturales, artísticas o sociales de relevante significativo, en el ámbito municipal, provincial, regional, nacional o internacional.

También se podrá otorgar a Entidades o Instituciones, cualquiera que sea su naturaleza, residencia o sede, que hubieran llevado a cabo una labor destacada en



determinadas actividades profesionales, laborales, artísticas, culturales, deportivas o sociales, o bien un acto concreto de reconocido mérito y de relevancia o interés especial para el Municipio de Cifuentes.

Artículo 9.- La Medalla Corporativa será la utilizada por el Alcalde o Alcaldesa y las señoras y señores concejales del Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes, en tanto en cuanto ejerzan sus funciones como tales.

Artículo 10.- La concesión de la Medalla de la Corporación podrá otorgarse a personas físicas o a Entidades o Instituciones de relieve y significación política, económica, deportiva, cultural o social que visiten oficialmente al Ayuntamiento de Cifuentes, como muestra de cortesía o prueba de agradecimiento.

Artículo 11.- Se podrán dedicar calles, plazas, o edificios y espacios públicos a personas y entidades, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito político, científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc., o bien por servicios y actividades especiales realizadas en favor de Cifuentes.

Capítulo Segundo.- Procedimiento para la concesión de las distinciones honoríficas.

Artículo 12.- La Medalla Corporativa se entregará en el acto de toma de posesión del/a Alcalde o Alcaldesa y de las señoras y señores concejales/as del Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes. La concesión de la Medalla de la Corporación se efectuará por Decreto de la Alcaldía previa comunicación y aprobación de todos los grupos políticos existentes en la Corporación, del que dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Para dedicar calles, plazas o edificios públicos, bastará el acuerdo motivado del Pleno de la Corporación por mayoría simple.

En los demás casos será preceptiva la instrucción del correspondiente expediente según los trámites que se describen en los artículos 13 y siguientes.

Excepcionalmente, cualquier título descrito en los artículos 4, 5, 6, 7 podrá acordarse sin obligación de tramitar el expediente y requisitos establecidos en el artículo 14 y siguientes para el supuesto en el que exista propuesta del/a Alcalde/sa y cuente con la aprobación de todos los grupos políticos existentes en la Corporación, propuesta que se someterá al Pleno Municipal, que será suficiente con dicho acuerdo para su concesión, para lo cual es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 13.- Los honores y distinciones se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a instancia del Pleno Municipal por mayoría simple, o respondiendo a petición de Entidades, Asociaciones o colectivos mediante solicitud motivada que incorpore un anexo que recoja la identidad completa y firma de las personas que promuevan la medida.

En el Decreto de iniciación se nombrará instructor/a y secretario/a que hayan de tramitarlo.



Artículo 14.- El/la instructor/a del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen o perjudican la propuesta inicial.

Artículo 15.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el/la instructor/a formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la comisión informativa que corresponda para que previo dictamen lo remita al Sr/Sra. Alcalde/sa, que si hace suyo el dictamen, someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión plenaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos regulados en los artículos 4, 5, 6 y 7.

La concesión de la Medalla de Oro del Municipio regulada en el artículo 8 requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, sin ningún voto en contra.

Artículo 16. El Ayuntamiento crea un Libro de Distinciones y Nombramientos donde se irá inscribiendo los otorgados, y en el que se llevará un registro de las medallas y distinciones concedidas y en el que se especificará el número de orden cronológico, fecha, nombre de la persona física o jurídica y síntesis del acuerdo expresivo de los motivos de la concesión y de la fecha del mismo.

Artículo 17.- En el Ayuntamiento de Cifuentes existirá un Libro de Honor del Municipio, diligenciado por el/la Secretario/a General de la Corporación, en el que plasmarán su firma aquellas personas que visiten nuestro municipio, y que, por su notoriedad o rango, sean invitadas a ello.

Artículo 18.- Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión de la persona o entidad galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los/as galardonados/as.

Artículo 19.- La Medalla Corporativa que será utilizada por el alcalde/alcaldesa y las señoras y señores concejales/as tendrán las siguientes características:

Anverso: Escudo del Municipio Cifuentes

Reverso: Se inscribirá el texto “Excelentísimo Ayuntamiento de Cifuentes” y el periodo del mandato para el que ha sido elegido/a el/la concejal/a al que se le concede.

El resto de las medallas tendrán las siguientes características:

Anverso: El Escudo del Municipio de Cifuentes.

Reverso: Se inscribirá el título (Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a, Cronista Oficial) o la Medalla (Medalla al Mérito, Medalla de Oro, Medalla de la Corporación),



nombre de la persona galardonada y fecha de la concesión.

Las Medallas se llevarán pendientes del cuello por un cordón morado. Todas ellas serán similares, excepto las del/a Alcaldesa y el resto de Concejales/as, que tendrán un tamaño mayor.

Irán acompañadas de un título artístico en el que figurará una breve reseña del acuerdo de la concesión.

El texto a título meramente enunciativo puede ser del tenor literal siguiente: "El Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión plenaria (o Decreto de la Alcaldía) celebrada el día...de..., acordó otorgar la Medalla de Oro (o Medalla de la Corporación o Medalla al Mérito) o el Título de Hijo/a Adoptivo/a (o Predilecto/a o Cronista Oficial) de Cifuentes a... en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el/la mismo/a. Cifuentes, ...de...de...(año). El Alcalde(sa)-Presidente(a).- El Secretario/a General".

Artículo 20.- La entrega de la distinción a la persona o Entidad beneficiada, se hará por el Alcalde, en la fecha y con las formalidades que las circunstancias aconsejen o permitan en cada caso.

Capítulo Tercero.- De la Declaración de Día de Luto Oficial

Artículo 21.- El Ayuntamiento Pleno podrá acordar Luto Oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para el municipio, personas que hayan formado parte de la Corporación Municipal a lo largo de su historia o de siniestros de los que se derive consecuencias graves para el Municipio, la Comunidad Autónoma o la Nación, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

La declaración de Luto Oficial se efectuará por Decreto de la Alcaldía del que dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

La declaración de Luto Oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales y lleven prendido en el centro un crespón o lazo negro.

Capítulo Cuarto.- Del Cese del/a Cronista Oficial

Artículo 22.- El/la Cronista Oficial cesará en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- a. Renuncia expresa y por escrito.
- b. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- c. Incumplimiento grave o reiterado de las funciones establecidas en este Reglamento.
- d. Pérdida manifiesta de la objetividad o conducta contraria a la imparcialidad institucional.
- e. Vinculación directa, activa o sobrevenida con cualquier organización política o sindical, o desempeño de cargos de naturaleza partidista o representativa en



- partidos políticos.
- f. Acuerdo motivado del Pleno Municipal, adoptado por mayoría absoluta, previa audiencia del/a interesado/a.

El acuerdo de cese se notificará al/la interesado/a y se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal.

Disposición Final

El presente Reglamento, que consta de veintidós artículos y una disposición final, entrará en vigor en los términos dispuestos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción."

En Cifuentes a 5 de diciembre de 2025, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

3759

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Cifuentes de fecha 16 de octubre de 2025 por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, publicada en el BOP nº202 de fecha 22/10/2025, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de referencia que se regirá por la presente Ordenanza, todo ello, en teniendo en cuenta la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, conducción, vertido, manipulación y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad.



2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de aplicación obligatoria en aquellas zonas donde se preste, subordinándose su organización a las normas municipales.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades que se beneficien de la prestación del servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios de recogida de basuras en las zonas donde esté establecido.

2.- La tasa se exigirá mediante recibos con periodicidad semestral.

3.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devenga.

Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

4.- Esta tasa podrá exaccionarse en recibo único con las devengadas por los conceptos de agua potable y alcantarillado.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria de la tasa se determina mediante las siguientes tarifas con el siguiente importe anual:

Categoría	Cifuentes (€)	Pedanías (€)
Viviendas	95,22	79,34
Bares, cafeterías, pub	277,72	238,04
Restaurantes	337,22	297,56



Hoteles y pensiones hasta 50 plazas sin o con bar/restaurante	317,40	277,72
Hoteles y pensiones más 50 plazas sin bar/restaurante	476,10	416,58
Hoteles y pensiones más 50 plazas con bar/restaurante	595,12	535,60
Hoteles, pensiones, residencias más 100 plazas	793,50	714,14
Casas rurales	216,96	173,56
Bancos y cajas de ahorro	277,72	277,72
Naves industriales, talleres, estaciones de servicio	277,72	277,72
Comercios (papelerías, librerías, farmacias, etc.)	158,70	138,86
Pescaderías, fruterías, etc. carnicerías,	257,88	218,20
Supermercados hasta 300 m2 sin frutería/pescadería/carnicería	277,72	218,20
Supermercados hasta 300 m2 con frutería/pescadería/carnicería	396,74	357,08
Supermercados más 300 m2 sin frutería/pescadería/carnicería	396,74	357,08
Supermercados más 300 m2 con frutería/pescadería/carnicería	714,14	515,78
Urbanizaciones alejadas	13.886,24	-

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo convenio autorizado expresamente por el Pleno de la corporación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y se aplicará a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación.”

En Cifuentes a 5 de diciembre de 2025, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

3758

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Cifuentes de fecha 16 de octubre de 2025 por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, publicada en el BOP nº202 de fecha 22/10/2025, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos indicados en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, así como en la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás normativa concordante, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, la cual viene a sustituir la redacción de las Ordenanzas Fiscales que se venían aplicando denominadas Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales , puesto que se pretende regular tasas que soporta el ciclo integral del agua en su conjunto.

La presente ordenanza fiscal se alinea, de este modo, con los principios y objetivos de equilibrio económico-financiero del servicio, gestión eficiente del agua y de las instalaciones, así como -entre otros- el control periódico y un registro de los consumos de agua realizados.

En su elaboración se ha tenido en cuenta las circunstancias concretas del municipio de Cifuentes para mejorar la eficacia para conseguir los objetivos perseguidos.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y, en su caso, depuración, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, la presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 7.1.d de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa y será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

- a. Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, aunque sean de carácter temporal o provisional.
- b. Las autorizaciones para acometida a la red general, así como el alta en el servicio: la concesión y contratación del suministro, al igual que al alcantarillado.
- c. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales que legalmente puedan vertirse a la red municipal, a través de la red de alcantarillado municipal o colectores públicos generales (tanto si se vierten de forma directa y/o indirecta, sea cual sea su procedencia), y, en caso de existir, su tratamiento de depuración.
- d. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua potable y alcantarillado municipal, así como el control y gestión del servicio.
- e. Cualquier otro servicio realizado por el Ayuntamiento relativo a la prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y, en su caso, depuración.

2. El servicio se entenderá prestado y, por tanto, nacida la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Al tratarse de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el primer día natural de cada período impositivo.

En el supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el período impositivo en el que se produjo el alta.

Las bajas y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del período impositivo siguiente en que se ha realizado la baja o el cambio. El período impositivo en el que produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular. En cualquier caso, ante una baja y/o cambio de titularidad, se deberá aportar la lectura del contador/caudalímetro en fecha de los efectos de esta modificación.

Asimismo, se regirán las siguientes normas salvo los cambios de titularidad:



En el caso del suministro de agua potable, podrá producirse la baja en el servicio cuando se produzca la desconexión física de la red de abastecimiento de agua potable mediante la retirada del contador/caudalímetro e inserción de tapón en la acometida, sin perjuicio de la pérdida de la licencia de primera ocupación (habitabilidad) del inmueble y, en caso de actividades, de la de funcionamiento o actividad. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la presentación documental fotográfica, sin perjuicio de la comprobación material que el Ayuntamiento realice sin la cual se denegará la solicitud de baja en el servicio.

En el caso del servicio de alcantarillado, podrá producirse la baja en el servicio cuando se realice la desconexión física de la red de alcantarillado, sin perjuicio de la pérdida de la licencia de primera ocupación (habitabilidad) del inmueble y, en caso de actividades, de la de funcionamiento o actividad. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la presentación documental de la licencia urbanística concedida para tales efectos, certificado técnico de ejecución de las obras y documental fotográfica, sin perjuicio de la comprobación material que el Ayuntamiento realice, sin la cual se denegará la solicitud de baja en el servicio.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria a exigir en las autorizaciones para acometidas a la red general de agua potable y alcantarillado se exigirá por una sola vez cuando se solicite la licencia urbanística y ejecute la acometida y la cuota tributaria se



determinará en función del diámetro de la acometida. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar el coste de las instalaciones creadas y de tramitación de los permisos y demás actividad municipal relacionada.

2.- La cuota a exigir por la concesión y contratación del suministro- alta en el servicio- de suministro de agua potable y/o de alcantarillado se exigirá por cada vez que se solicite el alta en el servicio por un contribuyente e inmueble, y vendrá determinada por una cuantía fija. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar el coste del alta, de la tramitación de los permisos y demás actividad municipal relacionada.

En el caso de que el alta en el servicio venga derivado por un cambio de titularidad sin que haya existido baja anterior en el servicio por el anterior titular, es decir, un mero cambio de titularidad- alta del nuevo titular y baja del anterior titular de forma simultánea- el alta del servicio no tendrá coste.

En el caso de que el alta en el servicio coincida con la acometida de forma simultánea, el alta del servicio no tendrá coste dado que se considera que queda integrado con la acometida.

3.- La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua potable se exigirá en cada periodo impositivo y se compondrá de una parte fija y una variable. La parte variable se determinará en función del volumen suministrado expresado en metros cúbicos, y la parte fija será un importe fijo independientemente al consumo que podrá variar en función del diámetro de la acometida. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar, por un lado, el coste del suministro de agua potable y, por otro lado, el mantenimiento de la red y costes de gestión.

4.- La cuota tributaria a exigir por el servicio de alcantarillado se exigirá en cada periodo impositivo y se compondrá de una parte fija y una parte variable en función del consumo. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar, por un lado, el coste del saneamiento y alcantarillado y, por otro lado, el mantenimiento de la red y costes de gestión.

5.- La cuota tributaria a exigir por el servicio de depuración se exigirá en cada periodo impositivo a todos los núcleos poblacionales que cuenten con sistema de depuración y consistirá en una cuota variable en función del consumo.

6.- Las cuotas anteriormente indicadas, se determinarán según los epígrafes de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1- Acometidas

1. Acometidas de 1/2 pulgada de diámetro (18 milímetros): 140 euros/acometida.
2. Acometidas de 3/4 pulgada (25 milímetros): 175 euros/acometida.
3. Acometidas de 1 pulgada (32 milímetros): 224 euros/acometida.
4. Acometidas de 1 1/4 pulgadas (40 milímetros): 280 euros/acometida.
5. Acometidas de 1 1/2 pulgadas (50 milímetros): 350 euros/acometida.



Epígrafe 2. Alta en el servicio de agua potable y alcantarillado y, en su caso, depuración.

1. Para uso doméstico: 60 euros/inmueble.
2. Otros usos diferentes al doméstico: 80 euros/inmueble.

Epígrafe 3- Suministro de agua potable

1. Cuota semestral de consumo doméstico:

- i. Mantenimiento de red por cada acometida: 9,00 euros fijos.
- ii. Parte variable (consumo de agua) por cada acometida:
 - De 0 a 36 m³ 0,15 €/m³.
 - De más de 37 m³ a 200 m³ 0,24 €/m³.
 - De más de 200 m³ 0,61 €/m³.

En el caso de consumos superiores al volumen determinado para el cambio de tarifa, se imputará por tramos hasta dicho volumen.

2. Cuota semestral de consumo diferente al doméstico:

- i. Mantenimiento de red por cada acometida: 9,00 euros fijos.
- ii. Parte variable (consumo de agua) por cada acometida:
 - De 0 a 36 m³ 0,15 €/m³
 - De más de 37 m³ a 200 m³ 0,32 €/m³
 - De más de 200 m³ 0,76 €/m³

En el caso de consumos superiores al volumen determinado para el cambio de tarifa, se imputará por tramos hasta dicho volumen.

[A modo de ejemplo, un inmueble con uso doméstico que durante un periodo impositivo haya consumido 70 m³, la cuota del epígrafe 3 será la siguiente:

Mantenimiento de red: 9,00 euros

Parte variable (consumo agua): (36 m³ x 0,15 euros/m³) + [(70-36) m³ x 0,32 euros/m³] = 16,28 euros

Total: Parte fija (9,00 €) + Parte variable (16,28 €) = 25,28 €]

Epígrafe 4. Servicio de alcantarillado

Cuota fija semestral por mantenimiento de red: 3 €/acometida. Cuota variable semestral por servicio de recogida de aguas residuales a través de la red: 0,10€/m³ agua suministrada.

Epígrafe 5. Servicio de depuración.

Cuota de servicio de depuración de aguas residuales: 0,42€/m³ agua suministrada.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones



No se establecen.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o ponga a disposición la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de, por un lado y en algunos casos, recepción obligatoria del mismo por razón de habitabilidad y desarrollo de actividad (en el caso de inmuebles se establece obligatorio el suministro de agua potable en el punto 2.3.2º de la Disposición preliminar del Decreto legislativo 1/2023, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha)- independiente del uso del mismo y, por otro lado y en cualquier caso, cuando en un inmueble o lugar esté realizada y operativa la acometida a la red de agua potable o alcantarillado, según proceda.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico semestral.

3. El periodo impositivo comprende el semestre natural, procediendo a realizar liquidaciones y recibos por semestres. En supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el semestre en el que se produjo el alta y por el importe íntegro que corresponda por todo el periodo del semestre independientemente del día en el que se produzca. Las bajas y cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del semestre siguiente en que se ha realizado la baja o el cambio. El semestre en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular y por el importe íntegro que corresponda por todo el periodo del semestre independientemente del día en el que se produzca.

Sin perjuicio de lo anterior, en los cambios de titularidad, la parte variable relacionada con el consumo de agua potable del epígrafe 3 relativo al suministro de agua potable, los interesados podrán solicitar que cada uno abone su parte del consumo correspondiente a cada periodo con respecto a la fecha de solicitud de cambio de titularidad a los efectos de que cada persona pueda abonar el volumen realmente consumido por cada uno. Al anterior titular, se repercutirá en el periodo de cobro de dicho semestre y al nuevo titular se le añadirá al volumen consumido del siguiente semestre que ya estaría a su nombre.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al que se inicie la prestación u obligación de contribuir, en la forma establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza, así como en cualquier momento que se regularice la situación siempre que no haya mediado el instituto de la prescripción.

5. El devengo de la tasa en el caso de viviendas y demás construcciones y edificaciones se entenderá producido en el semestre de la concesión de la licencia de 1ª ocupación o funcionamiento (según proceda) y, en cualquier caso, en el momento de que se produzca la autorización para la acometida o ésta sea realizada sin autorización, en precario o situación irregular.

6. Se entenderá producida la baja cuando se cumplan los requisitos establecidos en



el artículo 2.2 de la presente Ordenanza o por los siguientes motivos excepcionales: Precinto o imposibilidad de uso del inmueble por circunstancias no imputables al contribuyente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos deberán formalizar su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta en el registro del Ayuntamiento.

En los tributos de cobro periódico por recibo, como este, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan. En el actual caso, al ya existir una Ordenanza Fiscal Reguladora de esta Tasa que tan solo ha sido modificada- no sustancialmente- se entenderá que quienes ya se encontrasen de alta en el padrón fiscal, se seguirán notificando de forma colectiva.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo y de la forma reglamentaria que proceda.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Todo ello podrá ejercerse directamente por el Ayuntamiento o a través de otras Administraciones Públicas por delegación de éste.

3. Para acometer a la red general de distribución de agua o alcantarillado, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal y, en su caso, licencia urbanística.

4. El uso doméstico del agua se entenderá como el consumo realizado en las viviendas para atender a las necesidades de la vida, preparación de alimentos y, en general para aplicaciones domésticas y riego de jardines.

5. El alta en el servicio de suministro de agua potable llevará aparejada la obligación de instalar un contador. En el caso de promociones de un conjunto de naves o viviendas, los contadores individuales deberán ser instalados en una batería a pie de calle o lo más próximo a ésta.

Los contadores deberán ser modelos normalizados por el Ayuntamiento y se instalará uno por acometida, del calibre que fije el Ayuntamiento. El contador/caudalímetro- y, en su caso, su cajetín- será propiedad del contribuyente y, por tanto, los costes derivados de su adquisición, instalación, mantenimiento, reparación y demás circunstancias serán por cuenta del mismo. Los contadores se



instalarán por el contribuyente en los lugares de fácil acceso- con una llave de corte previa- para su lectura desde la vía pública, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajena al servicio, en todo caso deberán ser colocado en sitio visible, de fácil acceso y en un cuadro de dimensiones normalizadas por el Ayuntamiento, que permita la clara lectura del consumo que marque. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes deberán ser adaptados por los contribuyentes y, a su costa, para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en el plazo de diez años desde la aprobación de la presente Ordenanza- dada que se considera que la vida útil de estos elementos actualmente instalados habrá finalizado en dicho plazo. En el caso de que en la propiedad se realizen obras en el inmueble, de cualquier índole, cuyo presupuesto de ejecución material ascienda, al menos, a diez mil euros, el plazo para adaptarse a lo dispuesto en este párrafo, será de dos meses desde la ejecución de la citada obra.

6.- El Ayuntamiento exigirá el suministro de detalles sanitarios, previos a la autorización, tales como secciones, número de elementos sanitarios, grifos y demás que se estimen procedentes según lo dispuesto por la legislación vigente.

7. Todos los inmuebles que cuenten con acometida estarán obligados a colocar el contador en el exterior del inmueble para facilitar la lectura por los servicios municipales.

8. Todos los contribuyentes deberán facilitar antes de los veinte días naturales previos a la finalización cada periodo impositivo, la lectura de sus contadores al Ayuntamiento en la forma que en cada periodo se determine por la Alcaldía a través de publicación en su Tablón de Anuncios y Sede Electrónica, debiendo ser un modo que, por un lado, facilite a los contribuyentes la remisión de la información de forma ágil y, por otro lado, tenga garantías de veracidad de la información. En los casos en los que no se haya aportado por los contribuyentes al Ayuntamiento la lectura de su contador para un periodo impositivo o bien no sea posible la lectura, se considerará como volumen consumido el mismo que en el periodo impositivo anterior y en el caso de que no haya datos del periodo anterior, se tomará el valor de cuarenta metros cúbicos. Todo ello sin perjuicio de la futura lectura que regularizará el volumen realmente consumido y, por tanto, regularizará la tasa, no suponiendo ningún enriquecimiento injusto para la Administración, sino una forma de gestión que en el caso de que durante un periodo impositivo sea estimada la parte variable del epígrafe correspondiente al suministro de agua potable de la tasa, en el periodo impositivo inmediatamente posterior se puede corregir y, en cualquier caso, en el siguiente se corregirá sin duda de acuerdo con lo indicado en el párrafo siguiente.

En cualquier caso, el Ayuntamiento comprobará todos los contadores, al menos, una vez al año a los efectos de regularizar las lecturas y, por tanto, liquidaciones tributarias.

9. A tenor de lo dispuesto en el apartado anterior, tan solo se procederá a la tramitación de revisión de las lecturas y, en su caso, rectificación de la liquidación tributaria, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



9.1. La diferencia entre la lectura estimada con respecto a la que el contribuyente acredite durante un periodo impositivo sea superior a ochenta metros cúbicos.

9.2. Se produzca la baja en el servicio por el contribuyente con respecto a dicha unidad fiscal.

En el resto de casos, se considerará como entrega a cuenta de este tributo de devengo periódico e irá compensando hasta la total regularización.

10. Se permitirá la entrada de empleados municipales o de aquellas personas a quien se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

11. Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán amparadas en la correspondiente licencia urbanística, bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique. De igual modo, con las acometidas de alcantarillado.

12. El derecho al aprovechamiento para usos no domésticos, para obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas para la vida diaria y servicios municipales y por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

13. Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

a. Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del periodo impositivo en que se produzcan, debiéndose liquidar los periodos impositivos anteriores que correspondan y no hayan prescrito.

b. Los contribuyentes que no formulen- en los términos establecidos en la presente Ordenanza-declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se formulen.

14. Respecto al mantenimiento, conservación, reparación y reposición de la red de suministro de agua potable, se establece como límite para efectuar las reparaciones que le corresponden legalmente realizar al Ayuntamiento los siguientes:

1. En el caso de que el contador esté en la calle y cuente con llave de corte previa a su fachada, la responsabilidad municipal será hasta esta llave de corte que se debe encontrar en la vía pública- nunca en la fachada que será considerado responsabilidad del propietario.
2. Si no cuenta con llave de corte o ésta se encuentra dentro de la propiedad del contribuyente (incluyendo su fachada), el Ayuntamiento vendrá obligado a



efectuar la reparación hasta el límite de la propiedad, no estando obligado a realizar reparaciones en instalaciones en fachada ni interiores, sin perjuicio de la obligación determinada en el artículo 8.5 de la presente Ordenanza acerca de la adaptación del contador y llave de corte, cuyo incumplimiento determinará la ausencia de obligación municipal.

15. Respecto al mantenimiento, conservación, reparación y reposición de la red de alcantarillado, se establece como límite para efectuar las reparaciones que le corresponden legalmente realizar al Ayuntamiento los siguientes: la red general de alcantarillado, nunca las acometidas independientemente de la distancia o ubicación respecto al inmueble, incluso cuando se encuentren en la vía pública, pues serán responsabilidad del contribuyente.

16. En el caso de las lecturas tomadas que incluyan parte decimal, se tomará tan solo la parte entera.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Asimismo, incurrirán en responsabilidad:

- a. Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:
 - I. Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
 - II. Antes de que la licencia les fuere concedida.
 - III. Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.
 - IV. Sin sustituir o reparar el contador en caso de avería o rotura.
- b. Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura, incluyendo la instalación de candados o cerraduras no normalizadas.
- c. Quienes manipulen los contadores o rompan precintos.
- d. Quienes tomen o deriven agua de las instalaciones de la red contraincendios, salvo en el caso de incendio, sin autorización municipal.
- e. Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

3. Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 3 últimos períodos impositivos facturados con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación de procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.

4. Cuando se produzcan defraudación en los caudales de agua consumidos, en los términos establecidos en el artículo 9.2.a), el Ayuntamiento fijará la cantidad



defraudada multiplicándose por 8 el consumo habitual del siguiente periodo impositivo facturado- y, en cualquier caso, la cantidad de trescientos metros cúbicos- con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación del procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.

5. El Ayuntamiento por acuerdo de la Alcaldía puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado cuando niegue la entrada en su domicilio para examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (apremio) o cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad y garantía puestas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Legislación

Aplicable En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A las tarifas indicadas en la presente Ordenanza le será de aplicación los tributos legalmente exigibles como- por ejemplo, de forma enunciativa no excluyente a otros- el Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso del suministro de agua potable. De igual modo procederá con cualquier otro gravamen o modificación de las tarifas indicadas en la presente Ordenanza que venga impuesta por una norma de directa aplicación de igual o superior rango.

En cualquier caso, las tarifas especificadas en la presente Ordenanza se consideran como importes sin incluir estos tributos o gravámenes, es decir, se aumentarán en la proporción o importes que hubiere lugar tras la aplicación de éstos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento repercutirá a los contribuyentes/abonados cualquier canon o figura legal relacionada con las cuestiones que esta Ordenanza regule y que venga impuesta por una norma de directa aplicación de igual o superior rango legalmente exigibles como- por ejemplo, de forma enunciativa no excluyente a otros- el Canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua o canon DMA que será exigible al mismo tiempo que la tasa por suministro de agua potable. En cualquier caso, las tarifas especificadas en la presente Ordenanza se consideran como importes sin incluir estos cánones o gravámenes, es decir, se aumentarán en la proporción o importes que hubiere lugar tras la aplicación de éstos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA



Una vez entre en vigor la presente Ordenanza fiscal, quedarán derogadas cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que la contradiga, si bien, mantiene su vigencia el “Reglamento del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable”, en cuanto no contradiga esta ordenanza , y expresamente las anteriores redacciones de la presente Ordenanza en su anterior denominación como “Ordenanza fiscal reguladora la tasa por prestación del servicio municipal de agua” y la “Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado , tratamientos y depuración de aguas residuales”, sin perjuicio de la vigencia de estas durante el periodo impositivo último de su aplicación, así como su periodo de cobranza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del siguiente devengo establecido en el 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

En Cifuentes a 5 de diciembre de 2025, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

CONVOCATORIA PARA NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

3761

ALFONSO FERNÁNDEZ ARENAS, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que vista la vacante del cargo de Juez de Paz sustituto del municipio de Driebes (Guadalajara).

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz, sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytodriebes.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Driebes, a 4 de diciembre de 2025. El Alcalde, Alfonso Fernández Arenas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2026

3764

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de diciembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [[dirección <https://espinosadehenares.sedelectronica.es>]].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Espinosa de Henares, a 4 de diciembre de 2025. Eduardo Navarro Álvarez El
Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CREDITOS 11/2025

3762

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://espinosadehenares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Espinosa de Henares, a 4 de diciembre de 2025. Eduardo Navarro Álvarez El
Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA ÁREA DE GASTO

3763

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://espinosadehenares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Espinosa de Henares, a 4 de diciembre de 2025. Eduardo Navarro Álvarez El
Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SIMPLIFICADO

3765

Habiéndose aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía Nº. 2025-0543, de fecha 28 de mayo, el Proyecto de Urbanización Simplificado, correspondiente a la zona afectada por las parcelas resultantes del otorgamiento de licencia de agrupación para su posterior parcelación de las parcelas, con Referencia Catastral 4606126VK9940N, situada en Calle Cañada Alta nº 40 y de la parcela con referencia catastral: 4606127VK9940N, situada en el Camino del Cerrón nº 2 y sometido al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo establecido de 30 días hábiles, conforme a lo recogido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante Anuncio publicado en el B.O.P. nº 106, de fecha 4 junio de 2025.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, sin que haya sido presentada ninguna, y conforme a lo recogido en el punto SEGUNDO de dicho Resolución, se entiende la misma elevada a definitiva.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Horche a 5 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, D. Manuel Salvador Ruiz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

MODIFICACION ORDENANZAS DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

3770

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“(....) ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

(....) ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de Residuos, en los términos en que figura en el expediente con la subida de la Tasa a 70.-€. (....) “

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Yunta a 5 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Margarita Morera Andreu.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE 3M /2025 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO

3766

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <http://penalen.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Peñalen, a 4 de diciembre de 2025. El Alcalde, Javier Cascajero Marco



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

3767

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 4 de diciembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://sanandresdelcongosto.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

San Andrés del Congosto, a 4 de diciembre de 2025. La Alcaldesa Consuelo Gil
Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UTANDE

CUENTA GENERAL 2024

3768

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://utande.sedelectronica.es>].

En Utande, a 5 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, D. Fernando Ayuso
Ramos



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN RÉGIMEN DE ALQUILER

3769

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora para la adjudicación de viviendas de titularidad municipal en régimen de alquiler, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN RÉGIMEN DE ALQUILER EN EL MUNICIPIO DE VILLARES DE JADRAQUE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de vivienda en el Municipio que permita su acceso a los jóvenes y otros interesados en vivir en el medio rural, así como la necesidad de adoptar medidas de apoyo a las familias para luchar contra la despoblación que se viene sufriendo en las últimas décadas, han llevado al Ayuntamiento a considerar necesaria la puesta en servicio de una bolsa de viviendas municipales para su ocupación en régimen de alquiler. Esta nueva iniciativa municipal exige la elaboración y aprobación del presente Reglamento para regular el acceso a estas nuevas viviendas, así como las condiciones básicas que regirán dichos arrendamientos.

Esta ordenanza, además, se encuentra en línea con los objetivos que en la lucha contra la despoblación persigue la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla la Mancha.

La presente Ordenanza, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4º la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretende fijar los objetivos a conseguir con la puesta en mercado de alquiler de las nuevas viviendas, establecer los procedimientos para su acceso y utilización, las condiciones de los arrendamientos, determinar los órganos encargados de proponer las adjudicaciones, etc.

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas establecen el régimen aplicable a las viviendas de alquiler gestionadas por el Ayuntamiento de Villares de Jadraque, y su objeto es regular las condiciones que han de cumplirse para acceder a la vivienda de alquiler,



así como el procedimiento de solicitud y los derechos y deberes de los arrendatarios de dicha vivienda. Quitaría la ubicación para que esta ordenanza valga para futuras viviendas

REQUISITOS DE LOS DESTINATARIOS DE LAS VIVIENDAS.-

ARTÍCULO 2.- Podrán acceder a la vivienda municipal de alquiler las unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

1. Acreditar que los ingresos familiares son superiores al 125% del IPREM.
2. Acreditar alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Habitar una vivienda de superficie inadecuada a la composición familiar del solicitante.
 - b. Habitar una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.
 - c. Carecer de vivienda a título de propiedad, inquilino o usufructuario en Villares de Jadraque.
 - d. Disponer de una vivienda en propiedad en un radio superior a 150 km de distancia.
 - e. Tener una vivienda sujeta a expediente de expropiación, reparcelación, compensación, desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado, o bien ocupar alojamientos provisionales como consecuencia de una operación de remodelación.
 - f. Estar, a fecha del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud, al corriente de pago de los tributos municipales y no tener ninguna deuda impagada por ningún concepto con el Ayuntamiento de Villares de Jadraque, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida o autorizada por el Ayuntamiento en vista de las circunstancias excepcionales de la unidad familiar.
 - g. Comprometerse, en un plazo de un mes, a empadronarse en Villares de Jadraque, tanto la persona solicitante como el resto de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar la constituida por un matrimonio, u otro vínculo convivencial debidamente registrado (parejas de hecho), y los hijos en su caso. Así mismo, será obligatorio solicitar la tarjeta sanitaria en el centro médico de Villares de Jadraque.
 - h. Número de miembros de la familia. La unidad familiar de dos miembros tendrá preferencia y de ahí en adelante se otorgarán puntos por cada miembro más que conforme la unidad familiar o la unidad de convivencia.
 - i. Acreditar la intención de la instalación de un negocio propio, o tener un trabajo en la localidad, lo que supondrá un incremento en el otorgamiento de puntos, y la vinculación del vigor del contrato de arrendamiento de la vivienda mientras se mantenga el negocio en el municipio, por ende, si el negocio se cierra o se traspasa, supondrá la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda municipal.

ARTÍCULO 3.- Se considerarán ingresos de la unidad familiar, los que provengan de todas las personas con relación de consanguinidad, afinidad u otras afines que conviven en el domicilio.



Para poder acceder a la adjudicación de una vivienda deberán acreditarse necesariamente que los ingresos son estables y continuados. A tal efecto, aquellos que accedan por primera vez al mercado laboral, deberán acreditar mediante el contrato de trabajo, que la duración del mismo puede dar lugar a la prestación de desempleo por un periodo de un año de duración.

Los ingresos familiares del solicitante de carácter laboral deberán acreditarse necesariamente mediante la presentación de las nóminas salariales correspondientes a los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o en su defecto, mediante recibo de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social en dicho periodo.

En todo caso deberá acompañarse fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al último año o declaración jurada de no estar obligado a ello.

Si el solicitante no desempeñara actividad laboral alguna, acreditará sus ingresos mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la oficina de desempleo en caso de paro forzoso, referido a los últimos cinco años y donde se especifiquen los trabajos aceptados y los rechazados. Deberá acreditarse igualmente en el citado certificado que la persona solicitante no ha sido excluida de las listas de desempleados o pérdida del cobro de la prestación o subsidio de desempleo por causas imputables al solicitante.

ARTÍCULO 4.-

Se presumen condiciones de habitabilidad deficientes en orden a lo establecido en el artículo segundo, apartado 2, letra b), a los ocupantes de espacios cuyo fin no sea propiamente residencial. En los demás casos, las deficiencias de habitabilidad deberán acreditarse mediante certificado expedido al efecto por los Servicios Técnicos Municipales o por cualquier otro servicio técnico vinculado a los organismos representados en la Comisión de adjudicación.

Se entiende que una vivienda no se adecua a la composición familiar del solicitante a efectos de lo previsto, en el artículo segundo, apartado 2, letra a) cuando dicha vivienda tenga una superficie útil tal que a cada ocupante le correspondan menos de diez metros cuadrados útiles.

A los efectos previstos en el artículo segundo, apartado 2, letra c) se entiende que carecen de vivienda aquellos solicitantes que están acogidos por familiares, que habitan en establecimientos hoteleros o de beneficencia, u ocupan cuartos a título de alquiler o subarrendamiento. La convivencia con otros familiares únicamente será causa suficiente cuando se carezca de vivienda por cualquier título.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Villares de Jadraque, determinará el número de viviendas a destinar a alquiler, ya sea en función de la incorporación de nuevas viviendas al programa de viviendas de alquiler, ya sea por compra, rehabilitación,



nueva construcción o finalización de una situación arrendaticia con el anterior ocupante.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Villares de Jadraque, de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en Tablón de anuncios de la Corporación y medio de comunicación local, determinará las viviendas objeto de arrendamiento a las que los interesados podrán optar.

Junto al acuerdo de convocatoria pública se hará constar el plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica o en el Registro General del Ayuntamiento de Villares de Jadraque, debiendo formalizarse en el modelo oficial que se facilitará.

A la solicitud deberán adjuntarse los documentos que acrediten los datos personales, situación profesional, económica y familiar del solicitante, la carencia de vivienda o condiciones de la que ocupa, así como acreditar la voluntad de residir y trabajar en el término municipal de Villares de Jadraque a la fecha de la convocatoria de adjudicación de las viviendas.

En cualquier caso deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a. Libro de familia o fotocopia debidamente compulsada
- b. Documentos acreditativos del nivel de ingresos, conforme a lo previsto en el artículo 3 de estas Bases.
- c. Certificado de las condiciones en que se encuentra la vivienda a efectos de su habitabilidad o certificado catastral de la vivienda en propiedad situada a más de 150kms de Villares de Jadraque.
- d. Certificado de empadronamiento en el municipio del Ayuntamiento de Villares de Jadraque de conformidad con lo dicho en párrafo precedente de este artículo. Compromiso de empadronarse por el solicitante y por todos los miembros que forman la unidad familiar, más los convivientes, y de solicitar la Tarjeta Sanitaria en el Centro Médico de Villares de Jadraque, en el plazo de un mes desde la firma del contrato de arrendamiento de la vivienda otorgada.

ARTÍCULO 7.- Valoración de las solicitudes.

Los criterios de valoración de las solicitudes presentadas se valorarán en base a los siguientes criterios:

- e. Por cada miembro de la unidad familiar que conviva en la vivienda municipal: 5 puntos (máximo 15 puntos).
- f. Por la creación de un negocio por cuenta propia en el municipio: 30 puntos
- g. Por trabajar por cuenta ajena en el municipio: 20 puntos
- h. Por trabajar por cuenta propia o ajena en un radio de 30 km: 10 puntos
- i. Por cada persona mayor de edad en situación de desempleo: 10 puntos

Si la solicitud de participación no reuniera los requisitos establecidos en la presente ordenanza o la documentación presentada fuese incorrecta, se requerirá al



interesado de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 8.- Mediante Resolución de Alcaldía se adoptará un acuerdo en el que se reflejen los admitidos y excluidos y se procederá a la valoración de las solicitudes cuando el número de solicitantes sea superior al de viviendas ofertadas.

Por Resolución de Alcaldía se adjudicará la vivienda o viviendas y se confeccionará la lista de espera integrada por aquellos solicitantes que no hubieran resultado seleccionados.

La lista de espera surtirá efectos tanto en orden a la adjudicación de las viviendas tanto en caso de renuncia o pérdida de la condición de adjudicatario por los inicialmente seleccionados.

Esta lista de espera tendrá un periodo de vigencia de 1 año, pudiendo ser objeto de prórroga por otro año más.

Transcurrido el plazo de 1 año válido para la lista de espera, sin que ésta se hubiera prorrogado, en su caso, caducada la prórroga acordada, la lista de espera se archivará sin que tenga ningún efecto.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento de Villares de Jadraque, una vez adoptado el acuerdo de adjudicación, procederá a comunicar a los interesados la adjudicación de la vivienda; en la que constará el precio de alquiler así como los gastos que deberá asumir el arrendatario.

En la misma notificación deberá comunicarse al interesado que en plazo de 15 días deberá aceptar o renunciar a la adjudicación. En el supuesto de no contestar se entenderá que renuncia y se procederá a efectuar una nueva adjudicación en la persona que figure en primer lugar en la lista de espera.

Aceptada la adjudicación por el interesado se procederá a formalización del contrato de arrendamiento de la vivienda.

En caso de no ocupar la vivienda en el plazo citado, la administración retendrá la posesión civil de las mismas y procederá a la pertinente resolución del contrato.

EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.-

ARTÍCULO 10.- El solicitante recibirá notificación sobre la vivienda que le es adjudicada, importe del alquiler y fianza y fecha de firma del contrato de arrendamiento. No se permitirá cambio ni permuta alguna sobre esta adjudicación.

ARTÍCULO 11.- Firmado el contrato de alquiler el interesado dispondrá de un mes para la ocupación efectiva y real de la vivienda.

ARTÍCULO 12.- Los contratos de arrendamiento se regirán por la Ley de Arrendamientos Urbanos en vigor y la normativa sobre vivienda protegida que le sea de aplicación.



ARTÍCULO 13.- Los contratos serán visados por el órgano competente de la Diputación de Guadalajara, y por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, según la normativa en vigor.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ARRENDATARIOS.-

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento de Villares de Jadraque prestará a los arrendatarios de las viviendas los siguientes servicios:

- Formalización y renovación de los contratos según la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- Abono de alquiler y otros gastos a través de domiciliación bancaria.
- Mantenimiento de las viviendas, previo y durante su ocupación, en las condiciones que establece la Ley de Arrendamientos Urbanos y el contrato de alquiler suscrito.

ARTÍCULO 15.- Los arrendatarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Conocer y cumplir la presente normativa.
- Destinar la vivienda a residencia habitual, no permitiéndose la tenencia de animales domésticos que por su tamaño, especie o cantidad molesten a los vecinos o causen perjuicios al inmueble.
- El número de personas que habitarán la vivienda no será superior a tres.
- Ocupar la vivienda de forma permanente, no pudiendo transcurrir más de tres meses al año desocupada, salvo causa de enfermedad.
- No se permite el subarriendo, total o parcial, ni la cesión no consentidos.
- Abonar la renta y cantidades similares establecidas al efecto, y prestar la fianza a la firma del presente contrato y ponerla a disposición del arrendador equivalente a una mensualidad, que será devuelta a la finalización del contrato y que responderá de las obligaciones asumidas por el titular del contrato.
- Respetar las normas de convivencia y limpieza en las viviendas y zonas comunes de los edificios.
- Facilitar el acceso a personal del Ayuntamiento de Villares de Jadraque al efecto de comprobar las condiciones de habitabilidad de esta.
- Permitir el seguimiento y comprobación de los datos que le sean requeridos por el Ayuntamiento de Villares de Jadraque para el seguimiento de la situación socioeconómica.
- A partir de los primeros 2 años de arrendamiento, las personas adjudicatarias deberán acreditar anualmente el mantenimiento de los requisitos de acceso establecidos por la convocatoria. Entre otros, toda la unidad familiar adjudicataria de la vivienda, deberá mantener el empadronamiento continuado en dicha vivienda.
- Si se opta por solicitar la prórroga, será obligatorio presentar 2 meses antes de solicitar la prórroga, para verificar si las circunstancias personales, familiares
- Los gastos referentes a los consumos que correspondan a la vivienda arrendada o a sus accesorios, incluyéndose en este apartado todos los gastos de mantenimiento y conservación ordinarios de las viviendas y accesorios, así



como, el abono de los consumos de energía eléctrica, gas, teléfono y similares. A estos efectos, se deberán domiciliar los gastos relativos a consumos. Se incluyen, asimismo, las reparaciones a realizar por causas imputables a la persona arrendataria.

- La contratación de los servicios y suministros individuales correrá a cargo de las personas titulares del contrato. En caso de corte de suministro por causa imputable a la persona titular del contrato, será éste quien asuma el gasto de contratación, incluida la fianza y cualesquiera otros gastos derivados de la nueva contratación.
- En caso de que las personas adjudicatarias tengan especiales necesidades de movilidad o de cualquier otra índole, las obras de adaptación serán por cuenta del mismo.
- Restituir la vivienda al término del alquiler en correcto estado de conservación, y abandonar la vivienda en el plazo establecido al efecto mediante entrega de las llaves al Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- Duración de los contratos.

La duración de los contratos de arrendamientos se ajustará a lo establecido en la Ley 29/1994 de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o norma que la sustituya, con las siguientes peculiaridades:

El plazo inicial del contrato de vivienda, en el supuesto de unidades familiares, será de un año. El mismo podrá prorrogarse, a instancias del arrendatario, hasta un máximo de siete años incluido el periodo inicial, siempre que se mantengan las condiciones que dieron origen a la adjudicación de la vivienda en cuestión o que el arrendatario comunique fehacientemente al arrendador su voluntad de no renovarlo con un mes de antelación a cada anualidad o sus sucesivas prórrogas.

El Ayuntamiento de Villares de Jadraque, tras la derivación y valoración de los casos, formalizará un contrato de alquiler con cada una de las unidades familiares destinatarias de las viviendas, con base en el art. 2º de la Ley 29/1994, de 25 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

El Ayuntamiento de Villares de Jadraque será riguroso e inflexible con el plazo final del arrendamiento y la persona adjudicataria se comprometerá a poner fin al alquiler y desalojar la vivienda cuando vengan los 7 años. En ningún caso cabrán prórrogas por encima de los 7 años.

ARTICULO 17.- Renta.

La renta por el arrendamiento de las viviendas se establecerá en función de los precios tasados legalmente establecidos. Se estima en una cantidad inicial de 250,00 €/mes.

En los casos de prórroga anual del contrato de arrendamiento la renta se actualizará conforme al último valor publicado (IPC) de forma oficial, tomando como mes de referencia para la primera actualización el que corresponda al último índice publicado en la fecha de celebración del contrato.



La renta actualizada se exigirá al titular del contrato a partir del mes siguiente a aquél en que el Ayuntamiento lo notifique, expresando el porcentaje de alteración aplicado y haciendo referencia a la documentación oficial en que se haya publicado el índice.

ARTICULO 18.- Fianza.

A la celebración del contrato, será obligatoria la exigencia y prestación de una fianza en metálico correspondiente a una mensualidad del arrendamiento, es decir, doscientos cincuenta euros (250,00 €).

La fianza se depositará en metálico en la cuenta bancaria de la que el Ayuntamiento de Villares de Jadraque es titular en la entidad bancaria CaixaBank.

La fianza se devolverá a la finalización del contrato si el bien, vivienda, se encuentra en perfecto estado de uso, tal y como se entregó al adjudicatario y el mismo se encuentra al corriente de pago de todas las mensualidades del arrendamiento.

El día de finalización del contrato se procederá por parte del Ayuntamiento de Villares de Jadraque a la realización de una inspección para comprobar el estado del apartamento. Esta visita se realizará junto con el arrendatario y se acta firmada de la misma por ambas partes.

En otros casos (falta de pago, daños en el inmueble, etc.), se incautará en la cantidad que resulte procedente.

Asimismo, se procederá a la incautación de la fianza, cuando el arrendatario no comunique con la antelación de un mes, que se dispone a renunciar al arrendamiento de la vivienda arrendada.

ARTICULO 19.- Causas de resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato de arrendamiento las siguientes causas:

1. Que la persona adjudicataria no use a vivienda como residencia habitual suya y de su unidad familiar de forma exclusiva.
2. La constatación de incumplimiento de las condiciones que justificaron la adjudicación de la vivienda, de la falsedad en las solicitudes o en la documentación aportada al efecto.
3. La producción, por la persona titular del contrato o por personas de su unidad familiar, de daños dolosos a la vivienda o al inmueble donde ésta se ubique o la ejecución de obras sin expresa autorización del Ayuntamiento.
4. La realización en la vivienda de actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas, o cualesquiera otras de las que puedan derivarse perjuicios para la misma o para el inmueble en que se ubica o que puedan perturbar el uso de elementos comunes del edificio o de las viviendas que en éste radiquen.
5. El incumplimiento de las condiciones reguladas en esta ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato, y la



- no prestación de la fianza.
6. Hacer un mal uso de la vivienda de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.
 7. No fijar su residencia en dicha vivienda en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la firma del contrato.
 8. La no constitución de un trabajo por cuenta propia o ajena en el municipio de Villares de Jadraque.
 9. Subarrendar la vivienda a otra persona que no sea el titular del contrato de alquiler.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villares de Jadraque, a 5 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Juan Fidel Paredes González.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZAOREJAS

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZOAREJAS

3771

La Consejería de Desarrollo Sostenible ha programado la realización de trabajos preventivos contra incendios forestales en el ámbito de este término municipal.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

En Zaorejas, a 6 de diciembre de 2025. EL ALCALDE. Fdo. José Luis López Arcediano.

Polígono	Parcela
001	01259
001	09002
001	09005
001	11259
002	00355
002	00356



002	00357
002	00358
002	00554
002	01128
002	01129
002	01130
002	01134
002	06554
002	09003
002	09008
002	11458
002	31458
003	00063
003	00064
003	00065
003	00066
003	00067
003	00068
003	00069
003	00070
003	00071
003	00072
003	00073
003	00074
003	00286
003	00287
003	00298
003	00299
003	00300
003	00301
003	00314



003	00315
003	00516
003	00518
003	06301
003	06314
003	06315
003	06516
003	06518
003	09004
005	00328
005	00424
005	00425
005	00426
005	00427
005	00428
005	00429
005	00430
005	00442
005	00443
005	00444
005	00446
005	00447
005	00468
005	00469
005	00470
005	00471
005	00472
005	00473
005	00476
005	00478
005	00479



005	00480
005	00481
005	00482
005	00483
005	00484
005	00485
005	00486
005	00487
005	00549
005	00550
005	00567
005	00569
005	00570
005	00575
005	00576
005	00577
005	00581
005	00582
005	00585
005	00586
005	00587
005	00590
005	00591
005	00592
005	09005
503	00003
503	00011
503	00016
503	09001
503	09002
505	00007